



VOTO CONCURRENTE

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 662/2020 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.

Respetuosamente comparto el sentido del proyecto, mas no las consideraciones vertidas en la resolución, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto concurrente por las siguientes razones.

Coincido con el proyecto a efecto de revocar el acuerdo recurrido y admitir la demanda, sin embargo, estimo que los resolutivos deben ser coincidentes con las consideraciones vertidas en el proyecto, en el sentido de revocar la resolución impugnada.

Además que en el acuerdo de reenvío deberá precisarse el acto impugnado y las autoridades demandadas a las que se les adjudica el acto en vía de ampliación de demanda, el que consiste en:

A) ACTO IMPUGNADO. La notificación de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, con la que la autoridad dio a conocer el aviso precautorio de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, con la cual sostiene que el juicio es improcedente por consentimiento tácito.

B) AUTORIDAD DEMANDADA. A la Tesorería municipal de Zapopan, Jalisco.

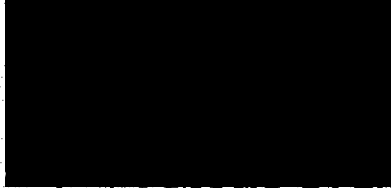


**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

Doceava Sesión Ordinaria
05 de noviembre del 2020
Recurso de reclamación 662/2020
Tercera Ponencia

Lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 35 fracciones II y III, en relación con el artículo 38 segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO



**AVELINO BRAVO CACHO
TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR**

"La Sala indicada at supra, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."